



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

El Juzgado Nacional de Ejecución Penal nº 1 se declaró incompetente para controlar la medida de seguridad de internación impuesta por un juzgado de instrucción a Megdy David Z M en los términos del artículo 34, inciso 1º, del Código Penal y remitió las actuaciones al juzgado civil que ya se encontraba interviniendo en la evaluación de la capacidad del nombrado.

La juez a cargo de este último rechazó la atribución y, al insistir en su criterio el tribunal de origen, tuvo por trabado el conflicto y lo elevó a la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional para que lo dirima con arreglo a la facultad que le confiere el artículo 24, inciso 7º, del decreto ley 1285/58, por tratarse de un conflicto entre jueces nacionales.

En ese marco, la Sala de Turno de aquel tribunal declaró la competencia del juzgado civil.

Enterada de lo resuelto, la juez civil dispuso elevar las actuaciones a la Corte por intermedio de su tribunal de alzada, quien cumplió con la remisión de las actuaciones.

Sea que se interprete este conflicto como suscitado entre el Juzgado Nacional de Ejecución Penal y el Juzgado Nacional en lo Civil en el que medió una intervención indebida —en los términos de Fallos: 342:509— de la Cámara Nacional de Casación; o como una contienda entre ésta y el juzgado civil, en cualquier caso se trata de dos órganos que ejercen la jurisdicción ordinaria en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por lo que, de acuerdo a la doctrina sentada por la Corte

en el precedente antes citado, corresponde al Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad dirimir la cuestión de competencia.

Buenos Aires, 2 de julio de 2024.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 02.07.2024 14:09:38